

HACIENDA.

	DESDE		HASTA
1839	julio 19	D. Francisco M ^a Lombardo.	26 julio 1839
"	" 27	" Javier Echeverría.....	23 marzo 1841
1841	marzo 24	" Manuel M ^a Canseco....	22 stbre. "

D. Javier Echeverría.

RELACIONES EXTERIORES.

	DESDE		HASTA
1841	stbre. 22	D. Sebastián Camacho....	10 oebre. 1841

INTERIOR.

	DESDE		HASTA
1841	stbre. 22	D. José M ^a Jiménez.....	3 oebre. 1841
"	octubre 4	" Joaquín de Iturbide, O. M. E.....	10 " "

GUERRA Y MARINA.

	DESDE		HASTA
1841	stbre. 22	D. Juan N. Almonte.....	10 oebre. 1841

HACIENDA.

	DESDE		HASTA
1841	stbre. 22	D. Manuel M. Canseco....	10 oebre. 1841

APENDICE AL TITULO XIV.

Documento Núm. 1.

Ministerio de guerra y marina. — Art. 1° — No habiendo sido la intención del C. José Urrea y de las fuerzas de su mando, atacar de ninguna manera la persona del presidente de la república, General D. Anastasio Bustamante, queda éste repuesto en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2° En uso de sus facultades como tal presidente de la república, hará cesar los fuegos de las tropas que actualmente hostilizan á las del C. Urrea. Este hará otro tanto por su parte.

Art. 3° El referido señor presidente, organizando un gobierno que merezca la confianza pública, se compromete á restablecer en su observancia la constitución de 1824, convocando luego un congreso para el preciso efecto de reformarla.

Art. 4° Bajo estas bases se restablecerán la paz y el orden, y ninguno será molestado por las opiniones que haya manifestado, ó principios que hubiese sostenido, poniéndose en libertad á los que aún se hallaren presos por sus opiniones políticas.

Ministerio de guerra y marina.—Habiendo manifestado el Excmo. Sr. presidente al general en jefe de las fuerzas del supremo gobierno que operan sobre vdes., las bases sobre las cuales ofrecen deponer las armas, ha resuelto que no puede garantizarse á vdes. más que la vida, si dentro de cuatro horas contadas desde las nueve de esta mañana, no se ponen á disposición del supremo gobierno; en el caso contrario, vdes. serán responsables ante Dios y los hombres, de los males que puedan sobrevenir á consecuencia de las hostilidades á que han dado lugar.

De orden del Excmo. Sr. presidente, tengo el honor de comunicarlo á vdes. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, julio 16 de 1840.—A las ocho de la mañana.—*Almonte*.—Sres. D. José Urrea y D. Valentín Gómez Farías.

CONTESTACION.

Hemos recibido la contestación que se nos ha dado á las propuestas que hicimos al Excmo. Sr. presidente, para poner término á los desastres en que se halla envuelta la capital en medio de la guerra civil que la divide. No la debilidad, pues contamos con grandes recursos, y sobre todo, con el apoyo de la opinión; sino el deseo de evitar el derramamiento de sangre entre hermanos, fué lo que nos obligó á tentar vías de conciliación tan conformes á la voluntad nacional, y tan razonables como honrosas. La contestación que se nos ha dado, cierra la puerta á toda avenencia, no dejándonos decisión sino entre dos extremos durísimos. Como quiera que sea, negociaciones de tanta gravedad jamás se han tratado sin una suspensión de hostilidades que deje á las partes beligerantes la calma necesaria para resolver; y así creemos que debiera hacerse en la presente ocasión; pero si contra los usos establecidos y sancionados por el derecho de la guerra, se continúa hostilizándonos, sufriremos la suerte que nos toque, y Dios y la nación juzgarán quién es el responsable de las desgracias que se originen.

Dios, libertad y federación. México, julio 16 de 1840.—*José Urrea*—*Valentín G. Farías*.—Excmo. Sr. ministro de la guerra.

Ministerio de guerra y marina.—El Excmo. Sr. presidente me previene manifieste á vdes., que conforme á los deseos que indican en sus comunicaciones de esta fecha, se suspenderán las hostilidades desde la una de este día hasta las cuatro de la tarde del mismo, para que volviendo á tomar en consideración la comunicación que dirigí á vdes. esta mañana, se sirvan hacer las nuevas proposiciones que gusten y sean compatibles con la dignidad del supremo gobierno, pues las que sometieron al Excmo. Sr. presidente no son admisibles, ni en su artículo 3º ni el 4º, por ser su resolución del exclusivo resorte del cuerpo legislativo; bien entendidos que las fuerzas beligerantes conservarán sus respectivas posiciones militares, sin avanzar fuera de ellas, ni permitirse comunicación alguna entre ellas, pues que faltando este requisito, se hará uso de las armas.

Sírvanse vdes. acusar recibo de esta nota para saber si la suspensión ha de tener efecto ó no.

Dios y libertad. México, julio 16 de 1840.—*Almonte*.—Sres. D. Valentín Gómez Farías y D. José Urrea.

CONTESTACION.

Procediendo con la mejor buena fé, y animados del deseo de terminar las desgracias de la guerra civil, estamos dispuestos á suspender las hostilidades, suspendiéndose también por parte de las fuerzas que nos atacan, y entonces entraremos á tratar sobre los términos más racionales y honrosos para ambas partes de terminar la presente contienda.

Dios, libertad y federación. Julio 16 de 1840.—*José Urrea.*—*Valentín Gómez Farías.*

OTRA.

Hemos recibido la comunicación de V. E. en que nos manifiesta: que el Excmo. Sr. presidente, accediendo á las indicaciones hechas en nuestra comunicación anterior, ha dispuesto que se suspendan las hostilidades desde la una hasta las cuatro de esta tarde, para que entretanto, volviendo á tomar por nuestra parte en consideración la comunicación de esta mañana, hagamos nuevas proposiciones, no considerándose admisibles las que en la madrugada de este día hicimos al Excmo. Sr. presidente, por creerse que la resolución sobre los artículos 3º y 4º es del exclusivo resorte del poder legislativo.

Mucho había que decir respecto de la razón que se alega para no admitir los artículos 3º y 4º de los propuestos por nuestra parte al Excmo. Sr. presidente; pero no permitiéndolo la estrechez de una nota, nos limitaremos sólo á decirle que la comunicación que ahora nos ocupa, está en contradicción con la recibida esta mañana. En ella, V. E. á nombre del Excmo. Sr. presidente nos ha propuesto que nos salvarán las vidas bajo la ominosa condición de rendirnos á discreción, y esto es nada menos que la oferta de un indulto general que es en circunstancias comunes tan exclusivamente del resorte del cuerpo legislativo, como el olvido ó amnistía sobre opiniones, que es á lo que se reduce el artículo 4º de los propuestos por nosotros. Por principios comunes del derecho de gentes y de guerra, los jefes de cualesquiera fuerzas beligerantes están autorizados para acordarse mutuamente garantías. A V. E. no se ocultan estas verdades, y así es que el Excmo. Sr. Bustamante, no como presidente de la república, sino como jefe de esas fuerzas, ya que quiere tomar ese carácter en lugar del de conciliador, con cuyo objeto salió de este palacio, puede muy bien acceder á lo que hemos solicitado, debiéndose siempre tener presente que la palabra que da un general y presidente es esencialmente inviolable.

Prescindiendo de todo esto, repetimos, se otorga por nuestra parte la suspensión de hostilidades en los términos que se propone, y durante ésta se nombrarán tres comisionados de cada parte, competentemente autorizadas para arreglar en los términos más convenientes y decorosos lo más saludable á la patria y análogo á la terminación de la lucha y pacificación de esta capital, de la que depende la de la república, señalándose en caso de acceder, un punto intermedio entre uno y otro cuartel general para las conferencias de los comisionados.

Dios, libertad y federación. México, julio 16 de 1840.—*José Urrea.*—*Valentín Gómez Farías.*—Excmo. Sr. secretario de la guerra.
Son copias. Mexico, julio 21 de 1840.—*Sandoval.*

Documento Núm. 2.

Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Arzobispo, el Excmo. Sr. General D. José Joaquín de Herrera, el Sr. General D. Mariano Michelena y el Sr. D. Bernardo González Angulo, se sirvieron invitarme á una conferencia en el palacio arzobispal, que acaba de verificarse.

El carácter apostólico del primero, no menos que su acreditado civismo, así como el de los tres señores restantes, los indujo á suplicarme me dirigiera á V. E., como lo hago, excitándolo en nombre de la patria, para que tenga á bien ordenar al jefe de sus fuerzas suspenda desde luego las hostilidades, á fin de que aprovechándose de esta suspensión, nuestro dignísimo prelado pase á conferenciar con V. E. sobre los medios más análogos á la terminación racional, justa y conveniente de la guerra atroz que está devastando la primera ciudad de nuestra república.

Dios y libertad. Palacio, julio 22 de 1840.—*José Urrea.*—Excmo. Sr. General presidente D. Anastasio Bustamante.

CONTESTACION.

El Excmo. Sr. presidente se ha enterado de lo que vd. expone en su oficio de esta fecha, y en respuesta me manda decirle: que no debiendo vd. entenderse directamente con S. E. en el asunto de guerra de que se trata, sino con el Excmo. Sr. General en jefe de las tropas que operan contra las de vd., puede dirigirse al expresado Sr. General, quien sin duda oirá las proposiciones que vd. guste hacerle á nombre de los que obren bajo su dirección.

Dios y libertad. México, julio 22 de 1840.—*Almonte.*—Sr. D. José Urrea.

Son copias. México, 22 de julio de 1840.—*Manuel María de Sandoval.*

Copia de las proposiciones hechas por los comisionados de D. José Urrea el día 23.

1.^a Las fuerzas de uno y otro ejército se retirarán á ocupar posiciones fuera de la capital.

2.^a Se conviene por las fuerzas beligerantes, quedar sin vigor las leyes constitucionales del año de 36.

3.^a Se convocará una convención que dé la nueva constitución sobre las bases fijadas en la acta constitutiva, que comenzará á regir desde luego.

4.^a Las elecciones de los miembros de la comisión, se verificarán conforme á las leyes por las que se eligieron los diputados al congreso constituyente.

5.^a El actual Excmo. Sr. presidente formará un gobierno provisional, siendo él el jefe, hasta que empiecen á tener su efecto los anteriores artículos.

6.^a A ninguna persona se molestará por las opiniones políticas manifestadas desde el año de 821 hasta el presente; por consiguientemente,

te, se respetarán las personas, empleos y propiedades de cuantos hayan tomado parte en esta ó en las pasadas revoluciones.

7.^a Para que tenga efecto el primer artículo, el gobierno facilitará los haberes y demás necesario á unas y otras fuerzas.

Ministerio de lo interior.—Circular á los Excmos. Sres. gobernadores de los departamentos.—Excmo. Sr.: Las fuerzas sublevadas se han puesto á disposición del supremo gobierno, y la tranquilidad y orden público se han restablecido de la manera más satisfactoria en esta capital.

En obsequio de sus habitantes y propiedades que exigían el pronto término de esta revolución desastrosa, se han concedido á los sublevados las garantías personales que han solicitado; pero no se ha accedido á ninguna de sus pretensiones, quedando en consecuencia sin otro resultado político la conspiración del 15, que el de haberse manifestado el voto y decisión general en favor del gobierno, de las leyes y autoridades legítimas.

Esta guerra se ha terminado, y las mismas desgracias y graves males que ha causado en la capital, servirán para consolidar cada día más el triunfo del orden sobre la anarquía, y precaverá nuevos desórdenes. Por el correo próximo se remitirán á V. E. los documentos relativos, y entretanto me apresuro á comunicar á V. E. este importante suceso para conocimiento de ese departamento y sus autoridades.

Dios y libertad. México, julio 27 de 1840.—*Cuevas.*

Ministerio de guerra y marina.—Sección y mesa de operaciones.—Hoy á las seis de la mañana se han puesto á disposición del supremo gobierno las fuerzas que alteraron el orden en esta capital el

15 del corriente; las operaciones militares que se ejecutaron sobre ellas han dado este feliz resultado, quedando en consecuencia restablecida la tranquilidad y en todo su vigor y fuerza las leyes que se ha dado la nación; pues que á los perturbadores de la paz pública no se les hicieron otras concesiones que las puramente personales. Tengo la satisfacción de comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, previniéndole que las tropas que tiene á su mando las mantenga á sus órdenes, sin disminuir su fuerza en manera alguna, hasta tanto se hagan á vd. las nuevas prevenciones de S. E. por mi conducto.

Dios y libertad. México, julio 27 de 1840.—*Almonte*.—Se circuló á las autoridades dependientes de este ministerio.

Es copia. México, julio 27 de 1840.—*Manuel María de Sandoval*.

Documento Núm. 3.

Excmo. Sr.: Los individuos comprendidos en la lista que tengo la honra de acompañar á V. E., deseosos de contribuir del mejor modo posible al progreso de las ciencias y las artes, se han reunido para establecer en esta capital una sociedad de amigos con el nombre de Ateneo, que tenga por objeto la propagación de los conocimientos útiles, solamente para la clase menesterosa y menos instruída; mas no pudiendo verificarlo sin recabar de V. E., autoridad política del departamento, la licencia que previenen las leyes, la impetran por mi conducto, seguros de que sus deseos serán completamente obsequiados.

Igualmente acompaño á V. E. las bases del reglamento del Ateneo, para que se sirva sancionarlo con su respetable aprobación.

Esta ocasión me proporciona el placer de ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración y particular aprecio.

Dios y libertad. Méxino, diciembre 11 de 1840.—*Dr. Miguel Valentín*.—Excmo. Sr. gobernador de este departamento.

Lista de los individuos que componen el Ateneo.

Sres. General Juan N. Almonte, Luis Gonzaga Cuevas, Angel Calderón de la Barca, Luis Gonzaga Vieyra, Juan Nepomuceno Navarrete, Andrés Quintana Roo, Juan Bautista Morales, Miguel Valentín, Manuel Moreno y Jove, Joaquín Román, Luis Gonzaga Movellán, Pedro Ahumada, José M. González de la Vega, Guadalupe Arriola, Agustín Flores Alatorre, José Gómez de la Cortina, Pablo Vergara, José María Casasola, Ignacio González Pavón, Ignacio Flores Alatorre, Francisco López, José María Cuevas, Antonio Fernández Monjardín, Lucas Alamán, Miguel Bustamante, José María Bocanegra, Manuel de la Peña y Peña, José María Tornel, Luis Iturbe, Cayetano Ibarra, Ignacio Sierra y Rosso, Isidro Rafael Gondra, Mariano Domínguez, Francisco Arbeu, Pedro García Conde, Ramón Maio, Francisco Modesto Olaguibel, Manuel García de Aguirre, Camilo Bros, Mariano Icaza, Francisco Fagoaga, Juan N. Rodríguez de San Miguel, Dr. José Gálvez, General Juan Orbegozo, José Sotero Castañeda, Felipe Neri del Barrio, Juan Flores, Manuel Escandón, Francisco Ortega, Luis Varela, José de la Fuente, Agustín Gómez Eguiarte, Joaquín Villa, Manuel Carpio, Urbano Fonseca, Manuel María Azcárate, Benigno Bustamante, Vicente Segura, Dr. N. Durán, Miguel Arroyo, Felipe Zaldívar, Luis Robles, Juan Matute, Juan Pereda, cónsul de Venezuela, Agustín Letamendi, cónsul de España.

Documento Núm. 4.

La guarnición de Guadalajara se pronunció el día 8 de Agosto de 1841, y dando un manifiesto, concluyó con el siguiente

PLAN.

Primero. Se convocará un congreso nacional extraordinario, elegido bajo las bases más amplias y cumplidamente facultado para reformar la constitución, y con sólo esta única y exclusiva atribución.

Segundo. Entretanto la desempeña, el supremo poder conservador encargará el ejecutivo á un ciudadano de su confianza, como facultado extraordinariamente, y dará cuenta de sus actos al primer congreso constitucional.

Tercero. Al efecto, el actual congreso, que se reunirá para estos solos actos, iniciará, y el supremo poder conservador declarará la incapacidad del actual presidente de la república; excitado el primero por la suprema corte de justicia, iniciará, y el supremo poder conservador declarará la voluntad de la nación, respecto de la persona que haya de entrar al ejercicio del ejecutivo.

Cuarto. Este designará el día de la instalación del congreso extraordinario, la forma de su elección y el tiempo que debe durar en su encargo.

Guadalajara, 8 de agosto de 1841.

Documento Núm. 5.

Pronunciamiento de Perote desconociendo al gobierno del General Bustamante, y secundando el plan de la Ciudadela.

1° Que el Excmo. Sr. General D. Anastasio Bustamante, no siga gobernándola (la república) despóticamente sin sujeción á las leyes, y mucho menos á la cabeza de las tropas.

2° Que por estarlo verificando con la más punible infracción de la constitución, y contra lo dispuesto por el supremo poder conservador, debe quedar en unión del ministro que ha autorizado sus actos, sujeto al juicio establecido por las leyes, para hacer efectiva su responsabilidad.

3° Que el supremo poder conservador declare desde ahora la nulidad de los actos del presidente General en jefe, por ser contrarios á la constitución y á las leyes, prescribiendo el curso que deba darse á la acusación.

4° Que el presidente General en jefe, en vez de que con la fuerza y no más con la fuerza quiera decidir la cuestión, como así lo ha protestado oficialmente, queda separado del ejercicio del poder ejecutivo, aun cuando pretenda volver al orden constitucional, pues por haberlo violado, debe ser juzgado con arreglo á las leyes.

5° Que en la crisis extraordinaria en que hoy se halla la república, por la ineptitud y la arbitrariedad del presidente General en jefe y su actual ministro de la guerra, no se adopte otra medida de salvación, que la sanción pública de las bases que ha proclamado en su manifiesto el Excmo. Sr. General D. Gabriel Valencia, el día 4 del corriente.

6° Que en las doce atribuciones que se dieron al supremo poder conservador por el artículo 12 de la 2ª ley constitucional, no se considere comprendida la de autorizar al poder supremo ejecutivo co-